



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Gaceta Parlamentaria

Año XVIII

Palacio Legislativo de San Lázaro, miércoles 21 de octubre de 2015

Número 4389-RC5

CONTENIDO

Reservas

Al dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, presentadas por el Grupo Parlamentario de Morena

Anexo RC5

Miércoles 21 de octubre



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

6
Moreno
L6C6

21 OCT 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES
Hora 11:58

México D.F., 21 de octubre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXIII Legislatura

P r e s e n t e:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva para adicionar el artículo 10 Bis, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, del Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Edgardo A.
21 Oct 15
11:58

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Dictámen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 10Bis.- Cada entidad federativa establecerá un consejo de armonización contable, los cuales auxiliarán al Consejo en el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>Los consejos de armonización contable de las entidades federativas tendrán las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Brindar asesoría a los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el Consejo; II. Establecer acciones de coordinación entre el gobierno de su entidad federativa con los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley; 	<p>Artículo 10Bis.- Cada entidad federativa establecerá un consejo de armonización contable, los cuales auxiliarán al Consejo en el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>Los consejos de armonización contable de las entidades federativas tendrán las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Brindar asesoría a los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el Consejo; II. Establecer acciones de coordinación entre el gobierno de su entidad federativa con los municipios o los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley;



CAMARA DE DIPUTADOS
LEGIISLATURA

Requerir información a los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el Consejo;

- IV. Analizar la información que reciban de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, e informar al Secretario Técnico del Consejo los resultados correspondientes;
- V. Proponer recomendaciones al Secretario Técnico del Consejo respecto de las normas contables y de la emisión de información financiera, y
- VI. Las demás que determine el Consejo.

Los consejos de armonización contable de las entidades federativas se integrarán y funcionarán de conformidad con las reglas de operación que emita el Consejo.

Sin correlativo

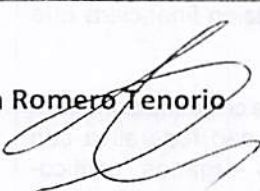
III. Requerir información a los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el Consejo;

- IV. Analizar la información que reciban de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, e informar al Secretario Técnico del Consejo los resultados correspondientes;
- V. Proponer recomendaciones al Secretario Técnico del Consejo respecto de las normas contables y de la emisión de información financiera, y
- VI. Las demás que determine el Consejo.

Los consejos de armonización contable de las entidades federativas se integrarán y funcionarán de conformidad con las reglas de operación que emita el Consejo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá informar a la Cámara de Diputados en los informes trimestrales del avance en el establecimiento de los consejos de armonización contable en las entidades federativas y de los municipios de su estado y de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de los avances de la armonización de su contabilidad.


Diputado Juan Romero Tenorio


Víctor Cisneros

Sin correlativo

presenta al Congreso, los avances en el proceso de armonización contable de las entidades federativas, destacando el porcentaje de avance de cada entidad y de los municipios, señalando los que han logrado el mayor avance en los aplicación y ejecución de los parámetros de armonización, así como los municipios con mayores rezago en ese proceso.

El informe de la Secretaría contendrá un diagnóstico que explique las causas que permitieron los avances de unos y los rezagos de otros, así como propuestas de solución para cumplir con los objetivos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Juan Romero Tenorio



8
LGCC6
Morena

21 OCT 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES

Nombre A Hora 11:58 México D.F., 21 de octubre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXIII Legislatura

Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la **reserva para adicionar el artículo 10 Bis, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, del Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:**

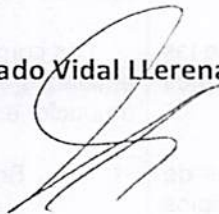
Algo de A.
21 Oct 15
11:58

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Dictámen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 10Bis.- Cada entidad federativa establecerá un consejo de armonización contable, los cuales auxiliarán al Consejo en el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Los consejos de armonización contable de las entidades federativas tendrán las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Brindar asesoría a los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el Consejo; II. Establecer acciones de coordinación entre el gobierno de su entidad federativa con los municipios o los órganos político- 	<p>Artículo 10Bis.- Cada entidad federativa establecerá un consejo de armonización contable, los cuales auxiliarán al Consejo en el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley.</p> <p>La Secretaría Hacienda y Crédito Público realizará la estimación de los costos y transferirá los recursos para el establecimiento de los consejos de armonización contable en las entidades federativas.</p> <p>Los consejos de armonización contable de las entidades federativas tendrán las siguientes atribuciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Brindar asesoría a los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, para dar cumplimiento a las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que emita el Consejo; II. Establecer acciones de coordinación entre el gobierno de su entidad federativa con los municipios o los órganos político-

<p>administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley;</p> <p>III. Requerir información a los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el Consejo;</p> <p>IV. Analizar la información que reciban de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, e informar al Secretario Técnico del Consejo los resultados correspondientes;</p> <p>V. Proponer recomendaciones al Secretario Técnico del Consejo respecto de las normas contables y de la emisión de información financiera, y</p> <p>VI. Las demás que determine el Consejo.</p> <p>Los consejos de armonización contable de las entidades federativas se integrarán y funcionarán de conformidad con las reglas de operación que emita el Consejo.</p>	<p>administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ley;</p> <p>III. Requerir información a los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el Consejo;</p> <p>IV. Analizar la información que reciban de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, e informar al Secretario Técnico del Consejo los resultados correspondientes;</p> <p>V. Proponer recomendaciones al Secretario Técnico del Consejo respecto de las normas contables y de la emisión de información financiera, y</p> <p>VI. Las demás que determine el Consejo.</p> <p>Los consejos de armonización contable de las entidades federativas se integrarán y funcionarán de conformidad con las reglas de operación que emita el Consejo.</p>
--	--

Diputado Vidal Llerenas Morales





9
Maena
LFPRH

21 OCT 2015
RECIBIDO
SALÓN DE SESIONES 11:58
México, D.F., 21 de octubre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXIII Legislatura

P r e s e n t e:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **ARTÍCULO SEGUNDO**, el artículo 111, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, del Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Algo A.
21 Oct 15
11:58

ARTÍCULO SEGUNDO. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 111. La Secretaría verificará periódicamente, al menos cada trimestre, los resultados de recaudación y de ejecución de los programas y presupuestos de las dependencias y entidades, con base en el sistema de evaluación del desempeño, entre otros, para identificar la eficiencia, economía, eficacia, y la calidad en la Administración Pública Federal y el impacto social del ejercicio del gasto público, así como aplicar las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de sus entidades coordinadas.</p> <p>El sistema de evaluación del desempeño a que se refiere el párrafo anterior será obligatorio para los ejecutores de gasto. Dicho sistema incorporará indicadores para evaluar los resultados presentados en los informes trimestrales, enfatizando en la calidad de los bienes y servicios públicos, la satisfacción del ciudadano y el cumplimiento de los criterios establecidos en el párrafo segundo del artículo 1 de esta Ley. La Secretaría emitirá las disposiciones para la aplicación y evaluación de los indicadores estratégicos en las dependencias y entidades. Los Poderes Legislativo y Judicial y los entes autónomos emitirán sus respectivas disposiciones por conducto de sus unidades de administración.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 111. ...</p> <p>...</p> <p>Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 de la presente Ley, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público también proporcionará en los</p>

	informes trimestrales que presenta al Congreso de la Unión, los resultados de la verificación establecida en este artículo.
--	---


Juan Romero Tenorio



Morera
10

21 OCT 2015
RECIBIDO

México D.F., 21 de octubre de 2015

Dip. ~~Jesús Zambrano Grijalba~~ ^{Ahora} ~~11:59~~
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXIII Legislatura
Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva el **ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO** del Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

Agenda D.
21 Oct 15
11:59

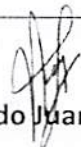
ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>SEGUNDO. El Consejo Nacional de Armonización Contable, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá las reglas de operación que deberán cumplir las entidades federativas para la integración y funcionamiento de sus consejos de armonización contable.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>SEGUNDO. ...</p> <p>Dichas reglas deberán considerar los diferentes niveles de desarrollo entre los municipios y por consiguiente el Consejo Nacional de Armonización Contable deberá diseñar sistemas de capacitación, tomando en cuenta los períodos trianuales de los ayuntamientos, para que se cumplan los objetivos técnicos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, independientemente del ejercicio soberano de los ciudadanos de elegir a sus gobernantes.</p> <p>En el transcurso de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, la Secretaría de Hacienda entregará al Congreso un informe de los requerimientos de recursos presupuestales para que los gobiernos estatales y los ayuntamientos cuenten con partidas presupuestales específicas para el cumplimiento de estos objetivos. La partida correspondiente deberá aprobarse en el Decreto de Presupuesto para el ejercicio 2016.</p>

Diputado Juan Romero Tenorio



<p>Requerir información a los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, sobre los avances en la armonización de su contabilidad conforme a las normas contables emitidas por el Consejo;</p> <p>IV. Analizar la información que reciban de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado o de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, según corresponda, e informar al Secretario Técnico del Consejo los resultados correspondientes;</p> <p>V. Proponer recomendaciones al Secretario Técnico del Consejo respecto de las normas contables y de la emisión de información financiera, y</p> <p>Sin correlativo</p> <p>VI. Las demás que determine el Consejo.</p> <p>Los consejos de armonización contable de las entidades federativas se integrarán y funcionarán de conformidad con las reglas de operación que emita el Consejo.</p>	<p>VI. El Consejo deberá coordinar que el gobierno estatal y los ayuntamientos publiquen avances del ingreso y gasto, por fuentes y destino, con el desglose contable propuesto en esta Ley, a 30 días de terminado el trimestre correspondiente.</p> <p>Además, coordinar que los gobiernos estatales y ayuntamientos den a conocer la cuenta pública en la página web del gobierno estatal o, en su caso, del ayuntamiento, el mismo día que se entrega el Congreso local, y</p> <p>VII. Las demás que determine el Consejo.</p> <p>...</p>
---	---


Diputado Juan Romero Tenorio



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

13
L666
Morena

21 OCT 2015
RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES México D.F., 21 de octubre de 2015
Nombre A Hora 12:18

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXIII Legislatura

Edgardo A.
21 Oct 15
12:18

Presente:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **ARTÍCULO PRIMERO**, los artículos 46 y 47, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, del Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Ley General de Contabilidad Gubernamental

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 40.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:</p> <p>I. Información contable, con la desagregación siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Estado de actividades; b) Estado de situación financiera; e) Estado de variación en la hacienda pública; d) Estado de cambios en la situación financiera; e) Estado de flujos de efectivo; f) Informes sobre pasivos contingentes; g) Notas a los estados financieros; h) Estado analítico del activo, y 	<p>Artículo 46.- En lo relativo a la Federación, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos, permitirán en la medida que corresponda, la generación periódica de los estados y la información financiera que a continuación se señala:</p> <p>I. Información contable, con la desagregación siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Estado de actividades; b) Estado de situación financiera; e) Estado de variación en la hacienda pública; d) Estado de cambios en la situación financiera; e) Estado de flujos de efectivo; f) Informes sobre pasivos contingentes; g) Notas a los estados financieros; h) Estado analítico del activo, y

<p>i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las clasificaciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa; 2. Fuentes de financiamiento; 3. Por moneda de contratación, y 4. Por país acreedor; <p>II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:</p> <p>a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;</p> <p>b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Administrativa; 2. Económica; 3. Por objeto del gasto, y 4. Funcional. <p>El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;</p> <p>c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;</p> <p>d) Intereses de la deuda, y</p>	<p>i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las clasificaciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Corto y largo plazo, así como por su origen en interna y externa, incluyendo los datos relativos a los proyectos de Asociaciones Públicas y Privadas y Proyectos de Prestación de Servicios. 2. Fuentes de financiamiento, incluyendo los esquemas de bursatilización que comprometan ingresos a futuro de aportaciones o participaciones federales; 3. Por moneda de contratación, y 4. Por país acreedor; <p>II. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:</p> <p>a) Estado analítico de ingresos, del que se derivará la presentación en clasificación económica por fuente de financiamiento y concepto, incluyendo los ingresos excedentes generados;</p> <p>b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos del que se derivarán las clasificaciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Administrativa; 2. Económica; 3. Por objeto del gasto, y 4. Funcional. <p>El estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos deberá identificar los montos y adecuaciones presupuestarias y subejercicios por ramo y programa;</p> <p>c) Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo; así como las operaciones financieras que realicen, informando del resultado neto.</p> <p>d) Intereses de la deuda, y</p>
---	---



<p>e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;</p> <p>III. Información programática, con la desagregación siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Gasto por categoría programática;b) Programas y proyectos de inversión, yc) Indicadores de resultados, y <p>IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.</p> <p>Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de patrimonio deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio.</p> <p>En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.</p> <p>Artículo 47.- En lo relativo a las entidades federativas, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos deberán producir, en la medida que corresponda, la información referida en el artículo anterior, con excepción de la fracción 1, inciso i) de dicho artículo, cuyo contenido se desagregará como sigue:</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>e) Un flujo de fondos que resuma todas las operaciones;</p> <p>III. Información programática, con la desagregación siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Gasto por categoría programática;b) Programas y proyectos de inversión, yc) Indicadores de resultados, y <p>IV. La información complementaria para generar las cuentas nacionales y atender otros requerimientos provenientes de organismos internacionales de los que México es miembro.</p> <p>Los estados analíticos sobre deuda pública y otros pasivos, y el de patrimonio deberán considerar por concepto el saldo inicial del ejercicio, las entradas y salidas por transacciones, otros flujos económicos y el saldo final del ejercicio.</p> <p>En las cuentas públicas se reportarán los esquemas bursátiles y de coberturas financieras de los entes públicos.</p> <p>Artículo 47.- En lo relativo a las entidades federativas, los sistemas contables de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, las entidades de la Administración Pública Paraestatal y los órganos autónomos deberán producir, en la medida que corresponda, la información referida en el artículo anterior.</p>
---	---


Diputado Juan Romero Tenorio



SECRETARÍA TÉCNICA
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

14
2666
Morena

21 OCT 2015
RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES México D.F., 21 de octubre de 2015

Dip. Jesús Zambrano Grijalba
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados
LXIII Legislatura

Nombre: Jesús Zambrano Grijalba Hora: 12:18

Edgardo A.
21 Oct 15
12:18

P r e s e n t e:

Quien suscribe, con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, solicita someter a la consideración del Pleno la reserva al **ARTÍCULO PRIMERO**, el artículo 11, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, del Dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, para quedar como sigue:

ARTÍCULO PRIMERO. Ley General de Contabilidad Gubernamental

Dictamen	Propuesta de modificación
<p>Artículo 11.- El titular de la unidad administrativa competente en materia de contabilidad gubernamental de la Secretaría de Hacienda fungirá como secretario técnico del consejo y tendrá las facultades siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Elaborar el marco conceptual, los postulados básicos, el plan de cuentas, las normas contables y de emisión de información financiera y las relativas al registro y valuación del patrimonio del Estado; II. Formular las disposiciones generales respecto de la guarda y custodia de la documentación comprobatoria y justificativa de los registros contables que realicen los entes públicos, en apego al marco jurídico aplicable; III. Actualizar las bases técnicas del sistema; IV. Precisar los elementos mínimos que deben contener los manuales de contabilidad; V. Definir la forma y términos en que los entes públicos integrarán y 	<p>Artículo 11. ...</p> <p>I. a VII. ...</p>

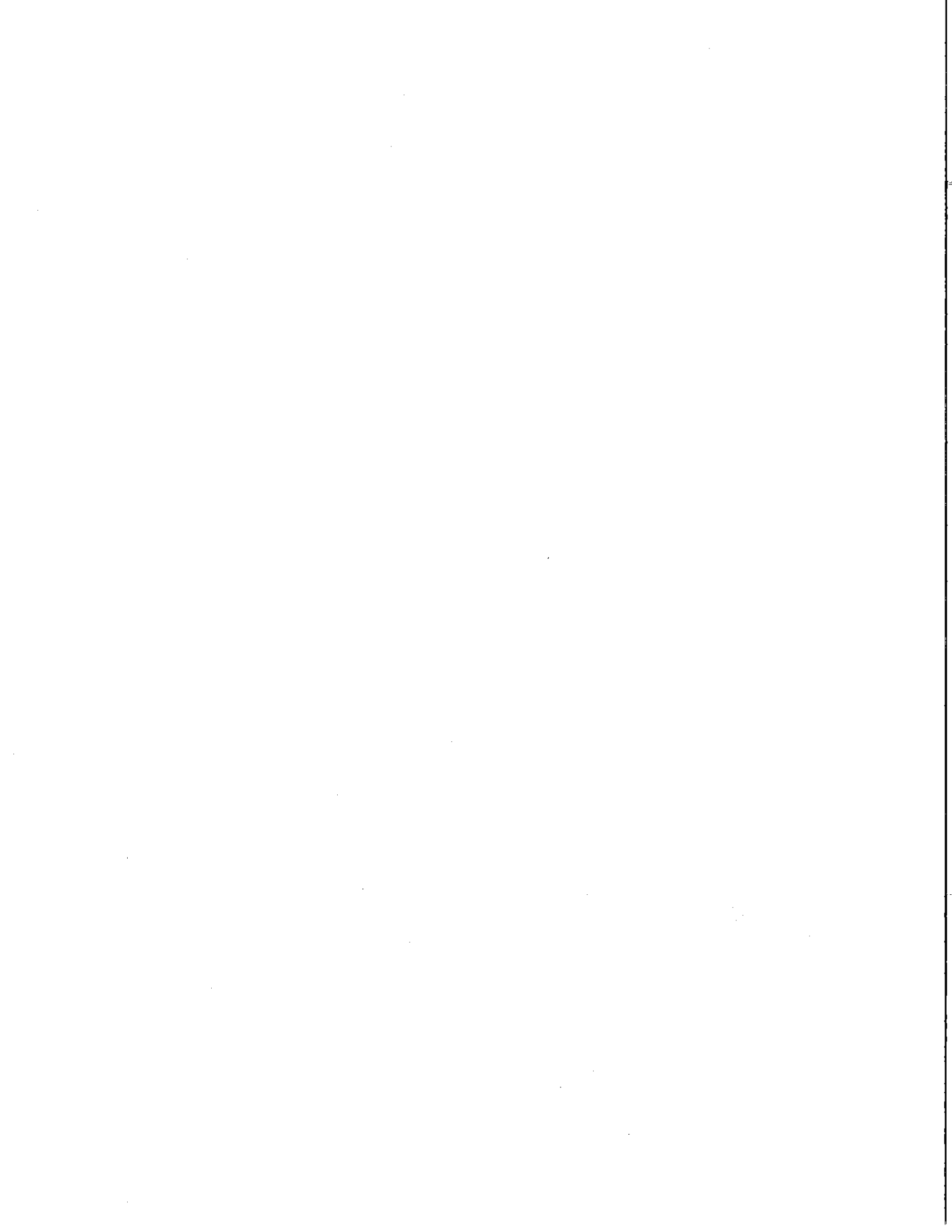
<p>consolidarán la información presupuestaria y contable;</p> <p>VI. Programar los estudios que se consideren indispensables en apoyo del desarrollo normativo y la modernización de la gestión pública, en materia de contabilidad gubernamental;</p> <p>VII. Realizar los procesos de consulta no vinculantes sobre los proyectos de normas contables ante las instituciones públicas y colegiadas que se estimen necesarios;</p> <p>VIII. Recibir, evaluar y dar respuesta a las propuestas técnicas que presenten el comité, los consejos de armonización contable de las entidades federativas, las instituciones públicas y privadas, y los miembros de la sociedad civil;</p> <p>IX. Asesorar y capacitar a los entes públicos en lo relacionado con la instrumentación e interpretación de las normas contables emitidas;</p> <p>X. Emitir opinión o resolver consultas en los asuntos vinculados con la contabilidad;</p> <p>XI. Interpretar las normas contables y disposiciones que son objeto de su función normativa;</p> <p>XII. Dar seguimiento a los avances en la armonización de la contabilidad de los entes públicos, con base en la información que remitan los consejos de armonización contable de las entidades federativas y los entes públicos federales;</p> <p>XIII. Elaborar el marco metodológico para llevar a cabo la integración y análisis de los componentes de las finanzas públicas a partir de los registros contables y el proceso presupuestario, considerando los principales indicadores sobre la postura fiscal y</p>	<p>VIII. Recibir, evaluar y dar respuesta a las propuestas técnicas que presenten el comité, los consejos de armonización contable de las entidades federativas, las instituciones del sector público, del sector social, del sector privado, y demás miembros de la sociedad civil;</p> <p>IX. a XI. ...</p> <p>XII. Dar seguimiento a los avances en la armonización de la contabilidad de los entes públicos, con base en la información que remitan los consejos de armonización contable de las entidades federativas y los entes públicos federales. Esta información formará parte de los informes trimestrales que la Secretaría entregue al Congreso de la Unión.</p> <p>XIV. ...</p>
--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
EN LEGISLATURA

los elementos de las clasificaciones de los ingresos y gastos, y	
XIV. Establecer grupos de trabajo para el mejor desempeño de sus funciones.	

Juan Romero Tenorio



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: César Camacho Quiroz, presidente, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Francisco Martínez Neri, PRD; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: Jesús Zambrano Grijalva, presidente; vicepresidentes, Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; María Bárbara Botello Santibáñez, PRI; Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Daniela de los Santos Torres, PVEM; secretarios, Ramón Bañales Arámbula, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Juan Manuel Celis Aguirre, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>